



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Viernes 13 de Febrero de 2026

Año CVII

Edición No. 13 Alcance I

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 478 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.....	3
DECRETO NÚMERO 483 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 82 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.....	11
DECRETO NÚMERO 488 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.....	23
DECRETO NÚMERO 491 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 PUNTO 3, 46 FRACCIÓN VI; Y 71 DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.....	34

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 478 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 07 de enero del 2026, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforma la fracción XXVI del artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"Metodología de Trabajo:

I.- Antecedentes: Apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: Apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular los motivos en los que, la Diputada Leticia Rodríguez Armenta, funda su propuesta.

III.- Fundamentación: Apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

IV.- Consideraciones: Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, así como los aspectos de legalidad, de homogeneidad y armonización en los criterios normativos aplicables y demás particularidades al respecto, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: Apartado en el que se asientan la resolución derivada del examen y valoración de la iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I.- Antecedentes:

1.- En sesión celebrada el martes 27 de mayo del 2025, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa con proyecto de Decreto, suscrita por la Diputada Leticia Rodríguez Armenta, por el que se reforma la fracción XXVI y se le adiciona un párrafo del artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

2.- Con fecha 30 de mayo de 2025, fue turnado a la presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/1151/2025, signado por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual remitió la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción XXVI y se le adiciona un párrafo del artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, suscrita por la diputada Leticia Rodríguez Armenta. Consecuentemente, se remitió copia a cada integrante de la comisión para su respectivo análisis, discusión y emisión del dictamen correspondiente.

3.- En sesión ordinaria de fecha 11 de noviembre del 2025, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II.- Contenido:

La Diputada Leticia Rodríguez Armenta, en ejercicio de las facultades que le confiere la ley, presenta ante el Congreso del Estado el presente Proyecto de Decreto, mediante el cual propone la reforma a la fracción XXVI y se le adiciona un párrafo del artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

A continuación, se exponen los motivos que sustentan esta iniciativa:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“...El Bando de Policía y Buen Gobierno, es el conjunto de disposiciones de carácter reglamentario y administrativo que regulan de manera específica de acuerdo a las constituciones tanto federal como estatal y la ley orgánica, el funcionamiento del gobierno municipal, en especial del ayuntamiento y de la administración pública municipal, así como todo lo relativo a la vida pública municipal; debiendo contener todas aquellas disposiciones necesarias para garantizar la tranquilidad y seguridad de los habitantes del municipio.

Atendiendo a ello, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 115 Fracción II, establece:

“II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...”

De igual forma, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su Artículo 178 fracción II, establece como competencias de los Ayuntamientos:

“ ...

II. Aprobar, de conformidad con las leyes que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para la administración pública municipal que aseguren, además, la participación ciudadana y vecinal;

...”

Por otro lado, y no menos importante, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en su Artículo 61 Fracción XXVI, establece:

“ ...

XXVI. Expedir los bandos de policía y buen gobierno, y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, aplicando la perspectiva de género y garantizando los principios de igualdad de género y no discriminación, así como la protección de los derechos humanos;

...”

Tomando en cuenta la normatividad antes descrita, es que surge la necesidad de fortalecer la gobernabilidad, la seguridad y la adaptación de las normativas municipales en nuestro Estado de Guerrero, desde la perspectiva de cambios actuales dentro de nuestra sociedad en los ámbitos políticos, sociales, culturales y económicos.

En primer lugar, es fundamental reconocer que los municipios son las entidades más cercanas a la ciudadanía y, por ello, deben contar con instrumentos jurídicos actualizados que reflejen las realidades y necesidades actuales de sus comunidades.

La actualización periódica del Bando de Policía y Buen Gobierno, cada tres años, permitirá que las disposiciones normativas sean coherentes con los cambios en la dinámica social, las nuevas formas de convivencia, las problemáticas emergentes y las oportunidades de desarrollo local.

Asimismo, la revisión y actualización de estos bandos facilitará una mejor gestión de la seguridad pública, promoviendo un orden social basado en principios de justicia, respeto y protección de los derechos humanos. La adaptación a los cambios culturales y sociales también contribuirá a fortalecer la confianza de la ciudadanía en sus autoridades municipales, promoviendo una convivencia más armónica y participativa.

Por otro lado, la obligación de expedir y actualizar los reglamentos derivados del Bando de Policía y Buen Gobierno garantizará que las normativas sean coherentes, claras y efectivas, permitiendo una mejor aplicación de las disposiciones y una mayor certeza jurídica para los habitantes y las autoridades. Esto, además, facilitará la resolución de conflictos y la prevención de conductas que puedan afectar el orden público.

Por ello, a través de la presente se busca reformar la Fracción XXVI del Artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTICULO 61.- (...) (...)	ARTICULO 61.- (...) (...)
XXVI. Expedir los bandos de policía y buen gobierno, y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, aplicando la perspectiva de género y garantizando los principios de igualdad de género y no discriminación, así como la protección de los derechos humanos;	XXVI. Expedir y/o actualizar los bandos de policía y buen gobierno, y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, aplicando la perspectiva de género y garantizando los principios de igualdad de género y no discriminación, así como la protección de los derechos humanos.
(...)	Ordenamientos que deberán, expedir y/o actualizar dentro de los primeros 30 días hábiles a partir del inicio de cada administración municipal; (...)

Esta reforma que se propone buscar un instrumento efectivo para el bienestar y la seguridad de todos los habitantes del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente descrito, someto a consideración de esta plenaria la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI Y SE LE ADICIONA UN PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción XXVI y se le adiciona un párrafo del Artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y se le adiciona un párrafo para quedar como sigue:

ARTICULO 61.- (...)

(...)

XXVI. Expedir **y/o actualizar** los bandos de policía y buen gobierno, y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, aplicando la perspectiva de género y garantizando los principios de igualdad de género y no discriminación, así como la protección de los derechos humanos.

Ordenamientos que deberán, expedir y/o actualizar dentro de los primeros 30 días hábiles a partir del inicio de cada administración municipal.

(...)

V. TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la gaceta oficial del Congreso del Estado para conocimiento general y efectos legales procedentes...”

De lo aquí transcrito, se concluye que el objetivo de la presente iniciativa de Decreto es establecer la obligación de actualizar, dentro de los primeros 30 días hábiles de cada administración municipal, los bandos de policía y buen gobierno, así como reglamentos y disposiciones administrativas, de los Ayuntamientos en materia de Gobernación y Seguridad Pública.

III. Fundamentación:

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracciones I y II, 175, 195 fracción I, 196, 248, 254, 256, 257 y sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231; y, 53 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

IV. Consideraciones:

Efectuado el análisis a la iniciativa en cuestión, se ha llegado a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos, ni se encuentra en contraposición con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ni en ningún otro ordenamiento legal; tampoco invade la esfera de competencias del Ayuntamiento.

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.

También faculta a los Ayuntamientos para administrar libremente su hacienda, expedir y actualizar reglamentos, bandos de policía y gobierno, y realizar actos de gobierno en el ámbito de su jurisdicción, siempre en armonía con las leyes federales y estatales, promoviendo la igualdad, la no discriminación y el respeto a los derechos humanos.

Que al aplicar el Método Exegético al artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se puede concluir que uno de los propósitos esenciales de este artículo es establecer cuáles son las obligaciones y atribuciones que tiene el Ayuntamiento.

Que el objetivo de la fracción XXVI es el de establecer la obligación del Cabildo de revisar los reglamentos y los bandos de policía y gobierno durante el primer año de cada administración municipal, con el fin de asegurarse de que, estén actualizados y armonizados con las leyes federales y estatales vigentes; que respondan a las necesidades actuales de la comunidad; eliminen disposiciones obsoletas o contrarias a derechos humanos; e incorporen criterios modernos como perspectiva de género, igualdad y no discriminación.

Derivado de su contenido y a la exposición de motivos con la que se sustenta la Diputada promotora, se estima procedente la Iniciativa de mérito; aunado a ello y basado en lo citado en los párrafos que anteceden, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, coinciden con la propuesta de reforma; sin embargo, consideran pertinente modificar la propuesta inicial planteada sin perder el objetivo principal de la misma, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, y también realizar adecuaciones de técnica legislativa pertinentes para que las nuevas disposiciones, vayan

en armonía con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Generales y los principios de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, ya que se aduce que en el último párrafo que se pretende adicionar se impone una temporalidad en la actualización de las normas, que pudiera caer en el incumplimiento de este ordenamiento por parte del Ayuntamiento; por tal motivo es menester de esta comisión dictaminadora resolver lo pertinente en el presente dictamen.

En ese sentido, y para una mayor comprensión lectora se presenta el siguiente cuadro comparativo de las tres redacciones, la vigente, la propuesta en la iniciativa y la dictaminada:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	DICTAMINADA
<p>ARTICULO 61.- (...) (...) XXVI. Expedir los bandos de policía y buen gobierno, y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, aplicando la perspectiva de género y garantizando los principios de igualdad de género y no discriminación, así como la protección de los derechos humanos; (...)</p>	<p>ARTICULO 61.- (...) (...) XXVI. Expedir y/o actualizar los bandos de policía y buen gobierno, y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, aplicando la perspectiva de género y garantizando los principios de igualdad de género y no discriminación, así como la protección de los derechos humanos.</p> <p>Ordenamientos que deberán, expedir y/o actualizar dentro de los primeros 30 días hábiles a partir del inicio de cada administración municipal; (...)</p>	<p>ARTICULO 61.- (...) (...) XXVI. Expedir los bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, aplicando la perspectiva de género y garantizando los principios de igualdad y no discriminación, así como la protección de los derechos humanos.</p> <p>Ordenamientos que deberán ser revisados por el Ayuntamiento y, en su caso, reformados, derogados o aprobados nuevamente por el cabildo, dentro del primer año de su ejercicio constitucional. (...)</p>

Que en sesiones de fecha 07 y 13 de enero del 2026, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforma la fracción XXVI del artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 478 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XXVI del artículo 61 a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 61.- ...

I. a la XXV. ...

XXVI. Expedir los bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, aplicando la perspectiva de género y garantizando los principios de igualdad y no discriminación, así como la protección de los derechos humanos.

Ordenamientos que deberán ser revisados por el Ayuntamiento y, en su caso, reformados, derogados o aprobados nuevamente por el cabildo, dentro del primer año de su ejercicio constitucional.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto para su conocimiento general y difusión, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en el Portal Web del Congreso del Estado y en sus redes sociales de internet.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

DIPUTADO PRESIDENTE.
ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
CATALINA APOLINAR SANTIAGO.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ERIKA LORENA LÜHRS CORTES.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 478 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.
Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 483 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 82 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 13 de enero del 2026, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Educación Ciencia y Tecnología, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 82 y se adiciona la fracción XI de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES

1.- Conocimiento de la Iniciativa. En sesión de fechas 9 de abril del año dos mil veinticinco, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de decreto suscrita por la Diputada Luisanna Ramos Pineda, misma que el Presidente de la Mesa Directiva ordenó turnar a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para su trámite correspondiente, orden que fue cumplimentada mediante oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/0954/2025, suscritos por el Secretario de Servicios Parlamentarios.

2.- Recepción de la Iniciativa en la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología. El 10 de abril del año en curso, se recibió en la Presidencia de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, el oficio citado en el punto que antecede con el cual el Secretario de Servicios Parlamentarios remite la iniciativa de Decreto en cinco tantos: una por cada integrante de la Comisión.

3.- Sesión de análisis, discusión y aprobación de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología. El diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, los integrantes de la comisión dictaminadora se reunieron en la Sala Legislativa del Grupo Parlamentario de MORENA, del H. Congreso del Estado, para analizar, discutir y aprobar el proyecto de dictamen que se somete a consideración, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal del Congreso del Estado, para la aprobación del Dictamen. El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61, fracción I, y 67, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 4, 6, 7, 116, fracciones IV y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.

SEGUNDO. Competencia Constitucional y Legal de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para analizar discutir y dictaminar la iniciativa en estudio. De conformidad con los artículos 61 fracción I, y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción XVI, 66, fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286, aplicable de conformidad con lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número

236, la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, tiene plena competencia para analizar, discutir y dictaminar el presente asunto, en virtud que las Iniciativas de antecedentes proponen modificar diversas disposiciones de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

TERCERO. Fundamento Legal del Dictamen. El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 248 a 254 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

CUARTO. Exposición de Motivos. La Diputada Luisanna Ramos Pineda, al presentar la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero; expone como motivos lo siguiente:

“...Es de relevancia para el Estado de Guerrero dar cumplimiento con las normas Internacionales de perspectiva de género, promoviendo los derechos humanos, en especial en el ámbito educativo, por lo que desde el Congreso del Estado de Guerrero, las reformas en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes forman parte de la agenda legislativa de políticas públicas.

En nuestro país el enfoque está presente en la reciente reforma normativa, donde se procura en el ámbito educativo no dejar atrás los temas relevantes como es el Derecho de las niñas, niños y adolescentes, el acceso de las mujeres a una vida libre de Violencia, la equidad de género, lo que vemos que se describe en la denominada “NUEVA ESCUELA MEXICANA “es un modelo educativo de la Secretaría de Educación Pública (SEP) que busca promover el aprendizaje de excelencia e inclusivo. Y sus Objetivos son:

- Formar integralmente a los estudiantes
- Promover la equidad y la excelencia educativa
- Impulsar transformaciones sociales en la comunidad y en la escuela
- Reorientar el Sistema Educativo Nacional.
- Promover una conciencia ambiental
- Desarrollar acciones para cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.

Y siendo sus fundamentos la autonomía profesional del magisterio, La comunidad como núcleo integrador de los procesos de enseñanza y aprendizaje, El derecho humano a la educación, La integración curricular, La corresponsabilidad.

Y tiene como principales características:

- Reconoce que en la vida escolar hay personas de diferentes pueblos, grupos y comunidades
- Promueve nuevas formas de enseñar

- Construye saberes, intercambia valores, normas, culturas y formas de convivencia
- Incorpora la participación de la comunidad

Lo anterior sustentado en la reforma al artículo 3ro. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, vemos que las culturas de nuestro Estado persisten ciertos estereotipos que son aún tarea de este legislativo para lograr cumplir con los Tratados Internacionales de los cuales México es parte, como es los derechos de las niñas, niños y adolescentes, la convención Internacional “ belen do para” de un acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, ya que persisten prácticas que promueven abiertamente contra la intención de favorecer un enfoque transversal y equilibrado en materia de género y respeto de los derechos de las niñas , niños y adolescentes, **Una de ellos son los concursos de belleza** que en una gran cantidad de instituciones públicas y privadas de los sistemas de educación media superior y superior del país se organizan cada año, generando que tanto niñas, niños y adolescentes sean expuestos ante sus compañeras y compañeros, en concursos de elección como son por ejemplo los llamados: Chica y chico , Rey y Reyna del año, Mr. y Misss del año, entre muchos otros nombres que se realizan en las escuelas, cosificando a la juventud, y generando violencia mediática y simbólica en contra de ellos. Esto motivado por propias autoridades escolares, al formar en cada grupo una lucha interna en contra de sus demás compañeros de la misma Institución, siendo elecciones en su gran mayoría que son electos por medio de compra de votos en cierto evento y en otras tantas la elección se realiza mediante redes sociales. Lo que genera la exposición de las niñas, niños y adolescentes ante la sociedad, la cual de manera subjetiva realiza críticas que no aportan al crecimiento intelectual de nuestra juventud, los que nos lleva a identificar sus alcances e implicaciones, así como generar los diseños normativos e institucionales que se traduzcan en su extinción.

Los concursos de belleza atentan contra la dignidad de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, y de igual forma en las escuelas de nivel básico, media superior y superior, se atenta tanto contra hombres y mujeres de la misma forma. Dicho tema lo podemos ver continuamente en redes sociales, donde la opinión pública genera el morbo y burla en contra de los estudiantes.

Es razonable cuestionar su aportación académica de la cultura de los concursos de belleza, ya que consideramos no aporta nada en el campo educativo.

Las autoridades educativas deben de ser parte en la erradicación de los tipos violencias en contra de las niñas, niños y adolescentes, fomentando las prácticas deportivas, recreativas, culturales o simplemente de convivencia social, ,que se destinen recursos materiales y de organización para ello, y que las autoridades se involucren en su promoción, por lo que en las primarias,

secundarias, preparatorias y en las universidades deben tener equipos deportivos de distintas disciplinas, clubes de ajedrez, torneos de oratoria, competencias de conocimientos, clubes de literatura, desfiles, excursiones y toda actividad que sume a la educación, a la cultura, ciencia y deporte.

La reforma a la Ley General de Educación incluye el siguiente postulado: “La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.”

La ley es clara: evitar la formación de estereotipos, entre otros los de género. La persistencia de los concursos de belleza en las preparatorias y otras instituciones de bachillerato, así como en universidades e institutos tecnológicos, camina en la dirección contraria de ese planteamiento.

La presente reforma no acepta el argumento de que los concursos son parte de las tradiciones o los usos y costumbres de las escuelas. Que se normalice la violencia simbólica y se contradiga la norma establecida en la Ley de Educación, cuando está en su artículo 15 que a la letra dice:

Artículo 15. La educación impartida en el Estado, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra las causas y efectos que genera la ignorancia, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como en personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar **políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno del Estado.**

III. Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas;

Fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación.

Eliminarlos, cancelarlos, prohibirlos, establecer lineamientos para que las primarias, secundarias, bachilleratos y universidades públicas y particulares

terminen con esa práctica, es una oportunidad para que las nuevas autoridades del sector educativo demuestren que su compromiso con la equidad y perspectiva de género es tangible y no solo un discurso político.

Es de la forma que las autoridades educativas deben de fomentar la cultura, las ciencias y las artes, en este último punto, las artes como es la música, no puede ir en contra de la norma y la moral, al fomentar la apología del delito con géneros musicales que promueven actividades ilícitas u otros que hipersexualizan a la infancia, géneros como son los corridos tumbados, reguetón, entre otros que no abonan al intelecto de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de Guerrero.

La apología del delito puede atraer a niños, niñas y adolescentes, quienes pueden adoptar estilos de vida que los lleven a: Abandono escolar, Consumo temprano de drogas y alcohol, Acoso escolar, Unirse a grupos del crimen organizado.

La apología del delito es el elogio público de acciones ilegales o de dudosa legalidad. La música que promueve el delito puede incluir canciones que justifican la violencia y actividades ilícitas.

La hipersexualización es la exaltación de los atributos sexuales de una persona por encima de otras cualidades, afectando de manera psico-emocional a las niñas, niños y adolescentes, siendo este un fenómeno que se da en contextos sociales, culturales y mediáticos, basados en exagerar o enfatizar la sexualidad femenina, provocando que las mujeres se sientan valoradas por su apariencia física y no por sus cualidades personales.

La hipersexualización infantil provoca que los niños tengan una transición demasiado precoz a la vida adulta, se pierde la infancia, exponiendo a riesgos relacionados con la salud física y mental.

Por lo que debe darse cumplimiento a lo ya establecido en la Ley de educación que a la letra se ilustra:

Artículo 36. En el Estado, se reconoce el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura.

Las autoridades educativas estatal y municipal en el ámbito de su competencia, promoverán el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social y el desarrollo de las actividades productivas en el Estado.

Artículo 37. El fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, los idiomas, la tecnología y la innovación que realicen las autoridades educativas estatal y municipal se

realizará con base a lo que establezca la Ley General en Materia de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 38. El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento, se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.

Por ello, se propone la presente iniciativa que consiste en adicionar la fracción XI y XII del artículo 82 de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme al siguiente cuadro comparativo:

LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Capítulo III La cultura de la paz, convivencia democrática en las escuelas y entornos escolares libres de violencia.</p> <p>Artículo 82. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en la igualdad de derechos, el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, las maestras y maestros, madres y padres de familia, tutoras y tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender</p>	<p>Capítulo III La cultura de la paz, convivencia democrática en las escuelas y entornos escolares libres de violencia...</p> <p>Artículo 82. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en la igualdad de derechos, el respeto a la dignidad de las personas, de los derechos humanos y para una vida libre de violencia. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, las maestras y maestros, madres y padres de familia, tutoras y tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender cualquier tipo de violencia en</p>

<p>cualquier tipo de violencia que se ejerza en el entorno escolar.</p> <p>I al X....</p>	<p>contra de las niñas, niños y adolescentes que se ejerza en el entorno escolar.</p> <p>XI.- Queda prohibido las actividades como certámenes o concursos de belleza que generan violencia simbólica a los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>XII.- Las autoridades educativas fomentarán las artes, el deporte y la cultura, por lo que queda prohibido en las instituciones educativas del Estado la reproducción de música, imágenes y videos que promuevan la hipersexualización de la infancia y la apología al delito.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**, para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO: Se adiciona la fracción XI del artículo 82 de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 82. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en la igualdad de derechos, el respeto a la dignidad de las personas, de los derechos humanos y **para una vida libre de violencia**. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, las maestras y maestros, madres y padres de familia, tutoras y tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender cualquier tipo de violencia **en contra de las niñas, niños y adolescentes** que se ejerza en el entorno escolar.

I al X...

XI.- Queda prohibido las actividades como certámenes o concursos de belleza que generan violencia simbólica a los niños, niñas y adolescentes.

XII.- Las autoridades educativas fomentarán las artes, el deporte y la cultura, por lo que queda prohibido en las instituciones educativas del Estado la reproducción de música, imágenes y videos que promuevan la hipersexualización de la infancia y la apología al delito...

QUINTO. Análisis de la Exposición de Motivos. Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología con fundamento en los artículos 76 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 125 y 126 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231,, después de analizar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XI y XII al artículo 82 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentada por la Diputada Luissana Ramos Pineda, emite el análisis siguiente:

I. Sobre las modificaciones al párrafo general del artículo 82

Esta Comisión considera procedente la modificación a la redacción general del artículo 82 de la Ley Número 464 de Educación del Estado de Guerrero, para incorporar las expresiones “para una vida libre de violencia” y “en contra de las niñas, niños y adolescentes”, en atención a los siguientes fundamentos:

1. Fundamento constitucional y convencional:

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1° y 4° de la misma Carta Magna, así como la Convención sobre los Derechos del Niño, obligan al Estado Mexicano a garantizar una educación integral, inclusiva, con perspectiva de derechos humanos, y orientada a la erradicación de todas las formas de violencia.

2. Congruencia normativa:

El artículo 30 fracción XXI de la Ley General de Educación impone a las autoridades educativas la obligación de generar entornos escolares libres de violencia, mientras que la Ley 553 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero establece que las autoridades educativas deben prevenir, atender y erradicar cualquier forma de violencia hacia este grupo poblacional. La modificación propuesta al artículo 82 armoniza el texto local con estos mandatos, fortaleciendo el enfoque de protección integral y de cultura de la paz.

3. Oportunidad pública:

La incorporación de estas expresiones refuerza el principio del interés superior de la niñez, promueve la convivencia democrática y contribuye a consolidar escuelas seguras y respetuosas de los derechos humanos, en congruencia con la Nueva Escuela Mexicana, que prioriza el bienestar y desarrollo integral de las y los estudiantes

Por las razones anteriores, esta Comisión aprueba las modificaciones al texto general del artículo 82, al incluir las expresiones “para una vida libre de violencia” y “en contra de las

niñas, niños y adolescentes”.

II. Análisis de la fracción XI propuesta

La iniciativa propone adicionar una fracción XI al artículo 82, con el siguiente texto: **“Queda prohibido las actividades que cosifiquen a los niños, niñas y adolescentes, como certámenes o concursos de belleza que generan violencia simbólica.”**

Después de su análisis, esta Comisión estima que la propuesta no resulta procedente, por las razones siguientes:

1. Indeterminación jurídica:

El texto propuesto carece de precisión en los conceptos de “cosificación” y “violencia simbólica”, lo que podría generar incertidumbre jurídica y dificultades en su aplicación práctica por parte de las autoridades educativas, al no establecer criterios objetivos para determinar qué actividades quedarían prohibidas.

2. Competencia normativa y suficiencia del marco vigente:

Tanto la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como la Ley 553 local ya prohíben cualquier forma de violencia, incluida la simbólica o mediática, y facultan a las autoridades educativas para diseñar políticas de prevención. Por tanto, el propósito de la iniciativa ya se encuentra cubierto dentro del orden jurídico aplicable, sin necesidad de incorporar prohibiciones específicas.

3. Enfoque pedagógico y cultural:

La erradicación de estereotipos de género debe abordarse a través de la educación con perspectiva de género, el fomento de valores de respeto y la capacitación docente, más que mediante disposiciones prohibitivas que podrían restringir actividades escolares con fines recreativos, culturales o de integración comunitaria, siempre que se realicen con enfoque de respeto y equidad.

En consecuencia, esta Comisión **considera improcedente la adición de la fracción XI** al artículo 82 de la Ley de Educación del Estado.

III. Análisis de la fracción XII propuesta

La Comisión, tras su análisis, determina procedente aprobar la fracción que pasará a ser XI, por las razones siguientes:

1. Protección reforzada de la infancia y la adolescencia

La hipersexualización y la apología del delito —particularmente mediante música, imágenes o videos difundidos en entornos educativos— constituyen factores de riesgo ampliamente documentados por organismos especializados, al incidir en:

- La normalización de la violencia

- La exposición temprana a conductas delictivas
- La cosificación y sexualización prematura
- El deterioro socioemocional y académico

La medida es proporcional, razonable y acorde con el **interés superior de la niñez**, principio rector de toda política educativa.

2. Armonía con la Ley General de Educación

El artículo 16 de la Ley General de Educación exige al Estado combatir la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la ejercida contra niñas, niños y mujeres. Además, obliga a fomentar la cultura, las artes y el desarrollo humano integral.

Esta fracción cumple exactamente con esos objetivos.

3. Certeza jurídica

El contenido aprobado:

“Las autoridades educativas fomentarán las artes, el deporte y la cultura, por lo que queda prohibido en las instituciones educativas del Estado la reproducción de música, imágenes y videos que promuevan la hipersexualización de la infancia y la apología del delito.”

es claro, específico y se encuentra respaldado por:

- Evidencia pedagógica y psicológica
- Lineamientos existentes en materia de convivencia escolar
- La obligación del Estado de garantizar entornos seguros, libres de violencia y en favor del desarrollo integral”

Que en sesiones de fecha 13 y 14 de enero del 2026, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforma la fracción XXVI del artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 483 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 82 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 82 y se adiciona la fracción XII de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 82. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en la igualdad de derechos, el respeto a la dignidad de las personas, de los derechos humanos y **para una vida libre de violencia.** Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, las maestras y maestros, madres y padres de familia, tutoras y tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender cualquier tipo de violencia en **contra de las niñas, niños y adolescentes** que se ejerza en el entorno escolar.

I ... a la

X...

XI.- Las autoridades educativas fomentarán las artes, el deporte y la cultura, por lo que queda prohibido en las instituciones educativas del Estado la reproducción de música, imágenes y videos que promuevan la hipersexualización de la infancia y la apología del delito.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta del Congreso del Estado, para los efectos legales conducentes y conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

DIPUTADO PRESIDENTE.
ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
CATALINA APOLINAR SANTIAGO.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ERIKA LORENA LÜHRS CORTES.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 483 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 82 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.
Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 488 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 13 de enero del 2026, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforma la fracción XV del artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"Metodología de Trabajo:

I.- Antecedentes: Apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: Apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular los motivos en los que, la Diputada Diana Bernabé Vega, funda su propuesta.

III.- Fundamentación: Apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

IV.- Consideraciones: Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, así como los aspectos de legalidad, de homogeneidad y armonización en los criterios normativos aplicables y demás particularidades al respecto, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: Apartado en el que se asientan la resolución derivada del examen y valoración de la iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I.- Antecedentes:

1.- En sesión celebrada el jueves 24 de octubre del 2025, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa con proyecto de Decreto, suscrita por la diputada Diana Bernabé Vega, por el que se reforman las fracciones XV del artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

2.- Con fecha 8 de noviembre de 2025, fue turnado a la presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/0150/2024, signado por el maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero, la Iniciativa de Decreto en comento, suscrita por la diputada Diana Bernabé Vega. Consecuentemente, se remitió copia a cada integrante de la comisión para su respectivo análisis, discusión y emisión del dictamen correspondiente.

3.- En sesión ordinaria de fecha 5 de diciembre del 2025, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II.- Contenido:

La diputada Diana Bernabé Vega, en ejercicio de las facultades que le confiere la ley, presenta ante el Congreso del Estado la presente Iniciativa de Decreto, mediante el cual se propone reformar las fracciones XV del artículo 80 Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero A continuación, se exponen los motivos que sustentan esta iniciativa:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“... La rendición de cuentas es un concepto central en las democracias modernas que surge del principio de responsabilidad de los gobernantes ante los ciudadanos, el concepto, que tiene sus raíces en el latín como se mencionó, implica la obligación de explicar y justificar las acciones realizadas por aquellos que administran recursos y toman decisiones en nombre del colectivo.

En este sentido, la rendición de cuentas no solo es un proceso administrativo o legal, sino también una obligación moral que se desprende de la naturaleza democrática de los gobiernos representativos, los servidores públicos deben estar dispuestos a proporcionar información clara y transparente sobre el uso de los recursos públicos y las decisiones que afectan a la ciudadanía.

El vocablo “rendición de cuentas” se forma con “rendición”, originado en el latín *reddere*, el que, junto con algunos nombres, toma la significación del que se le añade; así por ejemplo “rendir gracias” significa “agradecer”. Por otro lado, cuentas tiene su raíz en el latín *computare*, palabra formada por *com* -, “juntos, colectivamente” más *putare* “valuar, juzgar, calcular, verificar (una cuenta), limpiar”, (Gómez de Silva, 2011). Es decir que “rendición de cuentas” es la acción de computar, de evaluar, juzgar o verificar colectivamente algo. La rendición de cuentas significa, la obligación de todos los servidores públicos de dar cuentas y explicar y justificar sus actos al público, que es el último depositario de la soberanía en una democracia.

En principio, sabemos que rendir cuentas significa literalmente entregar o dar cuentas ante alguien. De ahí que rendir cuentas sea siempre una acción subsidiaria de una responsabilidad previa, que implica una relación transitiva y que atañe a la manera en que se dio cumplimiento a esa responsabilidad.

En la literatura académica, se ha destacado la importancia de este proceso en la creación de una cultura de responsabilidad y transparencia dentro de los gobiernos. John Maxwell (1998) subraya que la rendición de cuentas es una de las cualidades más importantes de un líder, ya que permite que los funcionarios asuman responsabilidad por sus acciones y decisiones.

Sin rendición de cuentas, el poder corre el riesgo de ejercerse de manera arbitraria y sin control, lo que puede llevar a abusos y corrupción. Esto es particularmente

relevante en los contextos donde las instituciones democráticas están en desarrollo o enfrentan desafíos estructurales.

Uno de los principales defensores de la rendición de cuentas como componente esencial de la democracia es John Ackerman (2008), quien argumenta que esta herramienta es el mecanismo que permite a los ciudadanos controlar el poder público, para Ackerman, la rendición de cuentas asegura que los funcionarios públicos actúen de manera responsable y transparente, garantizando así que el ejercicio del poder se mantenga dentro de los límites establecidos por la ley y la moral pública.

Este control ciudadano sobre el gobierno se manifiesta a través de mecanismos como la transparencia, la participación ciudadana, el acceso a la información pública y la posibilidad de sancionar o premiar a los funcionarios a través de elecciones y otros medios.

Luis Carlos Ugalde (2008) también resalta la relevancia de la rendición de cuentas, particularmente en los gobiernos locales, en su obra sobre la rendición de cuentas en los gobiernos estatales y municipales de México, Ugalde señala que, aunque ha habido avances en la implementación de mecanismos de control en los niveles más altos de gobierno, aún persisten desafíos significativos en el ámbito local.

Los regidores, como representantes populares más cercanos a la comunidad, tienen un rol crucial en este proceso, pero en muchos casos, la falta de transparencia y la debilidad de los mecanismos de control local pueden llevar a una desconexión entre los ciudadanos y sus representantes.

Podemos conceptualizar a la rendición de cuentas como el deber que tienen las instituciones públicas que administran recursos públicos, de informar, justificar y explicar, ante la autoridad y la ciudadanía, sus decisiones, funciones y el uso de los fondos asignados, así como los resultados obtenidos.

Históricamente, la rendición de cuentas ha sido un componente central en el desarrollo de las democracias representativas, James Madison, en sus escritos en el *Federalista* a finales del siglo XVIII, ya subrayaba la importancia de este concepto como un contrapeso necesario al ejercicio del poder público.

El sistema de pesos y contrapesos, consagrado en la Constitución de Estados Unidos de 1789, introdujo la idea de que los gobernantes deben estar sujetos a un escrutinio constante por parte de los ciudadanos, quienes son los verdaderos depositarios de la soberanía. Este principio ha sido replicado en muchas constituciones modernas, incluyendo la de México, donde se reconoce que el pueblo tiene el derecho a exigir cuentas a sus gobernantes.

La rendición de cuentas desde el punto de vista ciudadano se concibe como un derecho que nace con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano,

adoptada en Francia el 26 de agosto de 1789, la cual establecía en el artículo 14: "Todos los ciudadanos tienen el derecho de comprobar, por sí mismos o a través de sus representantes, la necesidad de la contribución pública, y de aceptarla libremente, de vigilar su empleo, y de determinar la cuota, la base, la recaudación y la duración".

La rendición de cuentas no solo es un deber de los funcionarios electos, sino también de los funcionarios de carrera que administran los recursos públicos y ejecutan las políticas gubernamentales, Guillermo O'Donnell (1997) introduce una clasificación clave para el estudio de la rendición de cuentas: la vertical y la horizontal.

La rendición de cuentas vertical se refiere a la relación entre los ciudadanos y los funcionarios electos, y se manifiesta principalmente a través del voto y los mecanismos de participación ciudadana. La rendición de cuentas horizontal, por otro lado, se refiere al control entre los diferentes órganos del Estado, es decir, los mecanismos internos que permiten que una rama del gobierno supervise y controle las acciones de otra. Este enfoque es fundamental para entender cómo funciona el control del poder en una democracia, ya que destaca la importancia de una supervisión interna y externa efectiva.

En este sentido, el actual texto de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Guerrero contempla en su artículo 80, fracción XV, como una obligación de las y los regidores rindan un informe de actividades luego de un año en funciones, sin embargo, no los obliga a presentarlo públicamente ante la ciudadanía, es indispensable que los informes de los regidores se presenten ante la sociedad guerrerense.

Este vacío en la ley puede llevar a que los ciudadanos no tengan un acceso adecuado a la información sobre las acciones y decisiones de sus representantes, debilitando así el vínculo entre los ciudadanos y el gobierno local. La rendición de cuentas pública, conocida como rendición de cuentas vertical, es un mecanismo clave para fortalecer la participación ciudadana y garantizar que los funcionarios actúen de manera transparente y en beneficio del interés colectivo.

Los ciudadanos ejercen sus derechos políticos mediante el ejercicio democrático del sufragio. Es decir, deposita la confianza en el representante popular (regidores), a través del voto, sin embargo, no lo puede abandonar o dejar de lado durante el ejercicio de funciones, rendir un informe de actividades es lo mínimo que merecen aquellos que depositaron su confianza en sus representantes.

Es importante que las y los regidores de Guerrero, no tan sólo rindan un informe ante el Ayuntamiento (rendición de cuentas horizontal), sino que también rindan un informe a la ciudadanía (rendición de cuentas vertical).

La rendición de cuentas vertical fortalece la relación entre los regidores y la comunidad. Los ciudadanos tienen el derecho de conocer y comprender cómo se utilizan los recursos públicos y cómo las decisiones políticas impactan en sus vidas

cotidianas. Al ofrecer informes regulares y accesibles, los regidores pueden fomentar la participación ciudadana, construir la confianza y demostrar su compromiso con el bienestar colectivo.

Un informe público no solo cumple con la obligación legal de los regidores, sino que también tiene un impacto significativo en la construcción de una cultura de transparencia y responsabilidad, al hacerlo, los regidores demuestran su compromiso con los principios democráticos y contribuyen a generar confianza entre los ciudadanos y sus representantes.

Además, este proceso fomenta la participación ciudadana, ya que los ciudadanos que tienen acceso a la información sobre las acciones de sus representantes están mejor equipados para evaluar su desempeño y exigir mejoras cuando sea necesario.

Es esencial comprender que los regidores desempeñan un papel crucial en la toma de decisiones que afectan directamente a la vida de nuestros ciudadanos. La rendición de cuentas, por lo tanto, se convierte en la herramienta clave para evaluar y validar la efectividad de las acciones de los regidores.

La rendición de cuentas es un proceso fundamental para la democracia. Al fortalecer la rendición de cuentas, los ciudadanos pueden contribuir a garantizar que sus gobernantes sean responsables y que sus recursos públicos se utilicen de manera eficiente y efectiva.

La rendición de cuentas de los regidores es un acto indispensable para la democracia. Este proceso permite a la ciudadanía conocer el trabajo de sus representantes populares y exigirles que rindan cuentas de sus acciones.

Es trascendental que las y los regidores de Guerrero, no sólo rindan un informe ante el Ayuntamiento, denominada como rendición de cuentas horizontal), sino que también rindan un informe a la ciudadanía, conocida como rendición de cuentas vertical.

Es importante destacar que, en la era digital, la rendición de cuentas adquiere nuevas dimensiones, las herramientas tecnológicas pueden facilitar el acceso a la información y mejorar la comunicación entre los regidores y los ciudadanos. Sin embargo, también presentan nuevos desafíos en términos de protección de datos y transparencia efectiva. En este sentido, es crucial que las autoridades locales adopten tecnologías que permitan una rendición de cuentas más eficiente, pero que también se aseguren de que estas herramientas sean accesibles para todos los ciudadanos, independientemente de su nivel socioeconómico o educativo.

Para ello, se propone reformar la fracción XV del artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en el cual consiste que una de las facultades y obligaciones de las regidoras y regidores, será presentar anualmente un informe

escrito del ejercicio de sus funciones ante el Ayuntamiento, además deberán presentarlo ante la ciudadanía.

Por todo lo antes expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO**, conforme al siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, (VIGENTE).	LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, (PROPUESTA).
<p>ARTÍCULO 80.- Son facultades y obligaciones de las Regidoras y los Regidores:</p> <p>I a XIV...</p> <p>XV. Presentar anualmente un informe escrito del ejercicio de sus funciones ante el Ayuntamiento, sin perjuicio de que puedan hacerlo ante la ciudadanía;</p> <p>XVI a XVII...</p>	<p>ARTÍCULO 80.- Son facultades y obligaciones de las Regidoras y los Regidores:</p> <p>I a XIV...</p> <p>XV. Presentar anualmente un informe escrito del ejercicio de sus funciones ante el Ayuntamiento, además deberán presentarlo ante la ciudadanía;</p> <p>XVI a XVII...</p>

Como integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de **DECRETO NÚMERO _____**, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XV del artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 80.- Son facultades y obligaciones de las Regidoras y los Regidores:

I a XIV...

XV. Presentar anualmente un informe escrito del ejercicio de sus funciones ante el Ayuntamiento, **además deberán presentarlo ante la ciudadanía;**

XVI a XVII...

TRANSITORIOS

PRIMERO. -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. -Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO. -Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes ...”

De lo transcrito se desprende que, conforme a los argumentos expuestos por la diputada Diana Bernabé Vega, el objetivo de la presente iniciativa es garantizar que las y los regidores informen a la ciudadanía sobre los trabajos realizados en sus periodos anuales de trabajo, para que con ello se transparente el quehacer público de los ediles.

III. Fundamentación:

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracciones I y II, 175, 195 fracción I, 196, 248, 254, 256, 257 y sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231; y, 53 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

IV. Consideraciones:

Efectuado el análisis a la iniciativa en cuestión, se ha llegado a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos, ni se encuentra en contraposición con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ni en ningún otro ordenamiento legal.

Que el artículo 6 de la Constitución general en su párrafo segundo señala:

“Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”.

El segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución reconoce que todas las personas tienen derecho a acceder libremente a información diversa y actual, y a ejercer sin restricciones la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas por cualquier medio. Esto significa que el Estado debe garantizar que la ciudadanía pueda informarse, expresarse y comunicarse sin censura, lo cual es fundamental para una sociedad democrática, ya que permite la participación informada, la transparencia y el intercambio abierto de opiniones.

Derivado de este artículo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 2º, establece como uno de sus objetivos garantizar el derecho humano de acceso a la información que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, así como promover la transparencia y fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas.

Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero establece, en su artículo 80, fracción XV, la obligación de las y los regidores de rendir un informe de actividades al cumplirse un año de ejercicio Constitucional, no obstante, dicha disposición en su redacción desestima la obligación de presentarlo de manera pública ante la ciudadanía. Por ello, resulta indispensable que los informes de las y los regidores se den a conocer abiertamente a la sociedad guerrerense, a fin de fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la confianza en el gobierno municipal.

Que la presentación pública de los informes anuales de las y los regidores es un elemento fundamental para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito municipal. La ciudadanía tiene el derecho de conocer cómo se ejercen los recursos, cuáles han sido las gestiones realizadas y qué resultados se han obtenido en beneficio de la comunidad. Hacer públicos estos informes no solo permite evaluar el desempeño de sus representantes, sino que también genera mayor confianza en las instituciones y contribuye a un gobierno abierto y responsable.

Además, la difusión pública de dichos informes promueve una participación ciudadana más activa, ya que permite que las y los habitantes del municipio tengan acceso directo a la información necesaria para involucrarse en la vida pública. Cuando las y los regidores presentan sus resultados de manera abierta, se fomenta el diálogo, se atienden las necesidades reales de la población y se fortalece la toma de decisiones basadas en la colaboración entre autoridades y ciudadanía. En suma, los informes públicos se convierten en una herramienta indispensable para consolidar gobiernos municipales más cercanos, eficientes y comprometidos con el bienestar social.

Esta medida busca garantizar no solo el cumplimiento formal del deber de informar, sino también que dicho informe sea realmente útil, claro y accesible para la ciudadanía, de manera que pueda ser comprendido y sometido al escrutinio público.

Una vez analizado su contenido y exposición de motivos, se estima procedente la Iniciativa de mérito, y basado en lo citado en los párrafos que preceden, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, coinciden con la propuesta de reforma y solo se realizaran adecuaciones pertinentes para que las nuevas disposiciones, no invadan la esfera de competencias del Ayuntamiento por lo tanto se presenta la siguiente tabla comparativa en la cual se hacen las adecuaciones a la propuesta inicial de reforma:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, (VIGENTE).	LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, (PROPUESTA DE REFORMA).	LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO. (PROPUESTA COMISIÓN)
<p>ARTÍCULO 80.- Son facultades y obligaciones de las Regidoras y los Regidores:</p> <p>I a XIV...</p> <p>XV. Presentar anualmente un informe escrito del ejercicio de sus funciones ante el Ayuntamiento, sin perjuicio de que puedan hacerlo ante la ciudadanía;</p> <p>XVI a XVII...</p>	<p>ARTÍCULO 80.- Son facultades y obligaciones de las Regidoras y los Regidores:</p> <p>I a XIV...</p> <p>XV. Presentar anualmente un informe escrito del ejercicio de sus funciones ante el Ayuntamiento, además deberán presentarlo ante la ciudadanía;</p> <p>XVI a XVII...</p>	<p>ARTÍCULO 80.- Son facultades y obligaciones de las Regidoras y los Regidores:</p> <p>I a XIV...</p> <p>XV. Presentar anualmente un informe escrito sobre el ejercicio de sus funciones ante el Ayuntamiento, el cual deberá publicarse en la Gaceta municipal. Asimismo, podrán presentar dicho informe ante la ciudadanía.</p> <p>XVI a XVII...</p>

Que en sesiones de fecha 13 y 14 de enero del 2026, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforma la fracción XV del artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 488 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción XV del artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 80.- ...

I a la XIV ...

XV. Presentar anualmente un informe escrito sobre el ejercicio de sus funciones ante el Ayuntamiento, el cual deberá publicarse en la Gaceta municipal. Asimismo, podrán presentar dicho informe ante la ciudadanía.

XVI a XVII...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. - Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

TERCERO. - Publíquese el presente Decreto para su conocimiento general y difusión, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en el Portal Web del Congreso del Estado y en sus redes sociales de internet.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

DIPUTADO PRESIDENTE.
ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
CATALINA APOLINAR SANTIAGO.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ERIKA LORENA LÜHRS CORTES.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 488 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del

Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 491 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 PUNTO 3, 46 FRACCIÓN VI; Y 71 DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 13 de enero del 2026, las Diputadas integrantes de la Comisión de Salud, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6 Punto 3, 46 fracción VI; y 71 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA:

La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen de la Proposición con Punto de Acuerdo en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo de "**Antecedentes**", se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen del referido Punto de Acuerdo y de los trabajos previos de la Comisión.

II. En el capítulo correspondiente a "**Objeto y Descripción de la Iniciativa**", se exponen los motivos y alcance de la Proposición con Punto de Acuerdo en estudio.

III. En el capítulo de "**Consideraciones**", la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar el Punto de Acuerdo en análisis.

IV. En el capítulo de "**Texto Normativo y Régimen Transitorio**", se sienta la resolución derivada del análisis de los asuntos turnados, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas temporales.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 19 de marzo de 2025, la Diputada Deyanira Uribe Cuevas, presentó ante el pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero; la Ley Número 847 de Ejecución de Penas del Estado de Guerrero; y Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, reformas en materia de **salud menstrual**.

2. Con fecha 19 de marzo del presente año, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que fuera turnada a las Comisiones de Justicia, Para la Igualdad de Género, Educación, Ciencia y Tecnología y de Salud, esta última recibió el turno correspondiente con números de expedientes **LXIV/1ER/SSP/DPL/0795/2025**, ordenando a la Comisión de Salud atender esta iniciativa por cuanto a **su materia**, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

La Diputada Deyanira Uribe Cuevas, expone en su Iniciativa lo siguiente:

La menstruación es un fenómeno biológico que, a lo largo de la historia, ha sido también construido culturalmente. Así mismo, como el proceso natural que es, posee implicaciones propias para la capacidad reproductiva de las mujeres. Sin embargo, se encuentra envuelto en una diversidad de tabúes, estigmas y percepciones negativas que hacen eco en diversos entornos.

Generalmente, se le ha asociado con la impureza o la contaminación debido a la concepción higienista que la rodea. Esta visión resulta problemática, ya que se ha demostrado que las creencias erróneas sobre la menstruación afectan directamente la vida de las niñas, mujeres y personas menstruantes, poniendo en riesgo su salud y bienestar. Estas creencias contribuyen a la formación de tabúes menstruales, los cuales funcionan como un mecanismo de control social que restringe la autonomía, la movilidad y la participación plena de las mujeres en la sociedad.

Comencemos por definir que un tabú es algo de lo que no se puede hablar y que, si se habla o se muestra, produce vergüenza, pudor y estigma social. Pero en su origen, el concepto de tabú, originario de las lenguas polinesias, se refiere a la prohibición de tocar ciertas cosas o seres debido a la creencia en consecuencias indeseables.

En ese sentido, el tabú menstrual se enmarca en una tradición cultural donde las prohibiciones y creencias de las comunidades están destinadas a controlar y gestionar el temor hacia lo desconocido. Esto genera un reforzamiento de los roles de género tradicionales, así como la desinformación referente a la salud sexual y reproductiva.

Un enfoque clave y fundamental para tratar el tema de la menstruación es hacerlo desde la laicidad, con el fin de evitar la estigmatización y exclusión social de las mujeres. Entre otras razones, la difusión de creencias religiosas que consideran la sangre menstrual como impura y contaminante también juega un papel importante en este proceso.

De conformidad con la Primera Encuesta Nacional de Gestión Menstrual, realizada en 2022 por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Essity y Menstruación Digna México, se obtienen los siguientes datos:

- El 69% de las mujeres encuestadas tenía poca o nada de información cuando llegó su primer periodo.
- Siete de cada diez señalaron que su mamá fue la primera persona con quien hablaron de menstruación. La segunda fuente de información citada fue internet o redes sociales.
- Sólo el 30% llevaba algún tipo de control y/o registro de la duración de su ciclo menstrual, el tipo de flujo o los síntomas que sentía.
- Más del 80% de las que estudiaban o trabajaban contaban con la infraestructura necesaria para la gestión menstrual en escuelas, oficinas u hogares.
- El 56% refirieron que su escuela o lugar de trabajo no proveía gratuitamente los productos de gestión menstrual.
- El 65% no sabía que en México ya no se paga IVA por los productos de gestión menstrual.

Estos resultados subrayan la necesidad de mejorar la educación sobre la menstruación, especialmente en etapas tempranas, y de garantizar el acceso a productos menstruales de manera gratuita y en condiciones de igualdad para todas las mujeres.

Por esta razón, la educación sobre salud menstrual debe incluir tanto a niñas, como a niños y adolescentes. Es importante que los niños, adolescentes y hombres también aprendan sobre salud menstrual, ya que así podrán actuar con

empatía y contribuir a eliminar los prejuicios negativos y la violencia hacia las niñas y mujeres en relación con sus vivencias menstruales.

El Programa Higiene Menstrual del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) señala que, en México, sólo 5% de los niños y adolescentes tiene conocimientos precisos sobre la menstruación, lo que los limita a entender los retos que enfrentan las niñas y adolescentes durante su periodo; sólo el 5% de los padres hablan con sus hijas de menstruación; incluso, los médicos sólo inciden 7% en niñas y mujeres adolescentes y sólo 16% de las niñas y mujeres adolescentes cuenta con conocimientos y significados precisos sobre la menstruación. En hombres adolescentes este porcentaje cae al 5%.

Ante tales circunstancias, se deben crear espacios de diálogo y difusión de información relacionada con este tema, para desafiar los tabúes que históricamente han rodeado a las menstruaciones, pues los estereotipos son formas de discriminación que impactan negativamente en la relación de las personas menstruantes con sus cuerpos, su sexualidad y su autonomía progresiva.

Por lo tanto, el Estado debe fomentar una comprensión más amplia de la menstruación que supere las barreras culturales y sociales. Este es un tema complejo y multifacético que requiere atención constante, ya que la experiencia menstrual varía según el contexto. Un ejemplo claro de esto son las comunidades indígenas y afroamericanas del país, donde las vivencias pueden ser distintas, y donde menstruar es algo que se hace en silencio: "No se habla, no se toma en cuenta, las mujeres lo ocultan, es invisible. Para los hombres en la comunidad es algo sucio".

De acuerdo con la Infografía Población Adolescente y Adolescente Indígena. Características Sociodemográficas y de Salud Sexual y Reproductiva del Consejo Nacional de Población (CONAPO) de 2022, en 2020 había 11, 072, 648 adolescentes, que a nivel nacional representaban el 8.7 por ciento del total de la población. En Guerrero, el porcentaje era de 9.1% en mujeres y 9.8% en hombres.

Asimismo, Guerrero se encuentra entre las entidades con mayor número de adolescentes indígenas del país, con un porcentaje del 22.2% en mujeres y 21.9% en hombres.

Según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), en 2023 en México se estimaron 3.1 millones de personas afrodescendientes por autorreconocimiento: 51.0 % correspondió a mujeres y 49.0 %, a hombres. Las entidades federativas con mayor porcentaje de población afrodescendiente fueron: Guerrero (9.5 %), Morelos (4.9 %), Colima (3.9 %) y Quintana Roo (3.9 %). 63 de cada 100 personas de 15 años y más, auto reconocidas como afrodescendientes, también se identificaron como indígenas.

Además, el 86.1 % de la población de 3 a 17 años asistía a la escuela. Para la población afrodescendiente el porcentaje de asistencia fue de 87.1 y para el grupo de población afrodescendiente e indígena, fue de 84.1. Por su parte, el de la población no afrodescendiente fue de 86.1

Los porcentajes de población de 15 años y más por nivel de escolaridad, según condición étnica arrojan lo siguiente: 15.4% de población afrodescendientes en nivel primaria; 24.3% en nivel secundaria y 26.2% en nivel medio superior.

En este sentido, la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero en sus artículos 19, fracc. X; 30, fracc. IV; 45, inciso a), fracc. I; 46, fracc. II y XI; 71 y 119, fracc. III, hace referencia a las facultades y obligaciones que tiene la Secretaría de Salud para promover e impulsar la educación para la salud, el bienestar y desarrollo de las familias y comunidades indígenas y afrodescendientes, así como dirigir acciones y políticas e informar, en lo individual y colectivo, sobre medidas y prácticas de salud, incluidas la salud reproductiva y la educación sexual.

Así mismo, la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sus artículos 3 y 12, fracc. II, inciso e), establece que la autoridad educativa estatal fomentará todos los beneficios del Sistema Educativo Estatal a todos los sectores sociales y regiones del estado, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes, a la vez que promoverá la educación inclusiva y libre de estereotipos, para eliminar cualquier tipo de violencia, en especial hacia la mujer, con énfasis en la erradicación de la Violencia de Género.

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 174, fracción I, 195, fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, esta Comisión de Salud, tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa referida y emitir el dictamen con proyecto de decreto que habrá de recaer a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el presente dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se estipulan las reformas o adiciones de la iniciativa en comento.

SEGUNDA. Que la iniciativa presentada por la Diputada Deyanira Uribe Cuevas tiene como propósito visibilizar y atender de manera integral las necesidades de salud menstrual de las

mujeres privadas de la libertad en el Estado de Guerrero, reconociendo que la menstruación constituye un proceso biológico natural y que su gestión digna y segura es un derecho humano, no un privilegio.

Tomando en cuenta los argumentos vertidos por la Diputada proponente, las Diputadas integrantes de esta Comisión dictaminadora, coincidimos en que es importante reconocer que la menstruación está estrechamente relacionada con la dignidad humana y que, sin los recursos o condiciones necesarias, esto puede causar situaciones vulnerables para la mujer en su dignidad.

Ya que, a pesar de ser natural, sigue siendo estigmatizado, ignorado y, en muchos casos, minimizado. La menstruación no es solo un proceso biológico. Es un derecho fundamental, es un símbolo de la salud, la autonomía y la dignidad humana de las personas que menstrúan. Y, sin embargo, a lo largo de la historia, este proceso natural ha sido silenciado, tratado con vergüenza, y, sobre todo, ignorado en el ámbito de los derechos humanos.

Con estas reformas y adiciones a diversas Leyes se busca visibilizar la perspectiva de género como proceso de construcción social que tiene una serie de elementos distintivos, de creencias, valores y actividades señaladas como propias o exclusivas, unas para las mujeres y otras para los hombres, y también, busca crear condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de esta igualdad desde la educación.

Esto es así ya que, en junio de 2022, la entonces Alta Comisionada para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, Michelle Bachelet, declaraba; "En el último decenio, ha surgido en el mundo un movimiento menstrual dinámico y diverso. Este movimiento ha sido decisivo para quebrar el silencio en torno a la menstruación y su reconocimiento como una cuestión de derechos humanos, igualdad de género y salud pública". Este movimiento mundial que alude la Alta Comisionada, también se ha manifestado en nuestro país y también promueve la higiene menstrual como un derecho humano que tiene que ver con la igualdad de género, con la dignidad, y con otras garantías fundamentales.¹

TERCERO. Que en concordancia con las Reglas de Bangkok de las Naciones Unidas y con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta indispensable garantizar que los centros penitenciarios cuenten con insumos, servicios y condiciones adecuadas para la higiene menstrual, evitando que la falta de acceso a productos básicos se traduzca en una vulneración de derechos fundamentales. Ya que hablar de menstruación aún es un estigma social porque se le vincula con algo impuro y sucio, algo que incluso a algunas personas molesta y avergüenza. Esta categorización, acompañada de una grave desinformación al respecto, genera privaciones en los derechos humanos de las personas que menstrúan, especialmente en aquellas que se encuentran en una situación de marginalización o de vulnerabilidad, como lo son las niñas, las adolescentes, las personas en situación de pobreza y **las mujeres privadas de su libertad.**

¹ <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/mar/20240312-III-5.pdf>

El hecho de que la gestión menstrual se limite al ámbito personal y no entre en la esfera pública ha provocado la exacerbación de un manejo inadecuado de la higiene menstrual, afectando así los derechos sexuales, reproductivos y de acceso a la salud de las personas menstruantes, pero aún más de las infancias y adolescencias. Las niñas, mujeres y adolescentes se enfrentan a un sinnúmero de impedimentos, como las barreras económicas y educativas, que obstaculizan su acceso a espacios que les permitan atender su menstruación de manera apropiada y segura.

CUARTA. Que nuestro artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación que tiene el Estado de garantizar el pleno ejercicio de los derechos para todas las personas reconocidas en la misma y en los Tratados Internacionales de los que forma parte, en un plano de igualdad y bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, prohibiendo cualquier tipo de discriminación que atente en contra de la dignidad humana.

Además, en su artículo 3°, la Constitución dicta que la educación debe basarse en “el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva”, e imponiendo la obligación de impartir educación sexual y reproductiva laica, integral y con perspectiva de género en los planteles educativos. Esto, sin olvidar que una adecuada gestión de la menstruación es un tema de salud, pues se trata de la garantía de su seguridad sanitaria y bienestar físico, por lo cual debe considerarse bajo la tutela del artículo 4° constitucional.²

QUINTA. Que, en consecuencia, la reforma a la Ley de Salud del Estado de Guerrero número 1212 fortalece el marco jurídico local al establecer, particularmente en favor de mujeres en situación de vulnerabilidad y reclusión, contribuyendo así a la dignificación de su estancia y al respeto pleno de su derecho a la salud. La iniciativa se encuentra **plenamente alineada con estándares internacionales** como las Reglas de Bangkok (ONU 2010), que establecen la obligación de garantizar condiciones de higiene adecuadas para mujeres privadas de la libertad, incluyendo el acceso gratuito a toallas sanitarias y agua permanente. Al incorporar la salud menstrual en la **Ley de Salud del Estado de Guerrero**, se fortalece el cumplimiento de los compromisos internacionales de México en materia de derechos humanos y género.

SEXTA. Que para mejor comprensión de la presente iniciativa por cuanto hace a las reformas y adiciones a la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, esta Comisión dictaminadora considera viable presentar el siguiente cuadro comparativo entre la legislación vigente y la propuesta presentada por la Diputada Deyanira Uribe y las observaciones técnicas de esta Comisión Dictaminadora, solo por cuanto a lo que corresponde a esta Comisión:

² Se consultó la página de internet. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.

Texto vigente	Texto propuesto	Texto modificado
<p>TITULO SEGUNDO SISTEMA ESTATAL DE SALUD CAPITULO I DISPOSICIONES COMUNES</p> <p>ARTÍCULO 6. En la aplicación y prestación de los servicios, y en el ejercicio de los programas y acciones del Sistema Estatal de Salud, se observarán los siguientes principios:</p> <p>1 y 2...</p> <p>3. Prevalencia de derechos. Es obligación del Estado, de la familia y la sociedad en materia de salud, cuidar, proteger y asistir a las mujeres en estado de embarazo y en edad reproductiva, así como a los niños, las niñas y adolescentes, para garantizar su vida, su salud, su integridad física y moral, y su desarrollo armónico e integral. La prestación de estos servicios deberá ser acorde a las Normas Oficiales Mexicanas.</p> <p>[...]</p>	<p>TITULO SEGUNDO SISTEMA ESTATAL DE SALUD CAPITULO I DISPOSICIONES COMUNES</p> <p>ARTÍCULO 6. En la aplicación y prestación de los servicios, y en el ejercicio de los programas y acciones del Sistema Estatal de Salud, se observarán los siguientes principios:</p> <p>1 y 2...</p> <p>3. Prevalencia de derechos. Es obligación del Estado, de la familia y la sociedad en materia de salud, cuidar, proteger y asistir a las mujeres en estado de embarazo y en edad reproductiva, así como a los niños, las niñas y adolescentes, para garantizar su vida, su salud y gestión menstrual, su integridad física y moral, y su desarrollo armónico e integral. La prestación de estos servicios deberá ser acorde a las Normas Oficiales Mexicanas.</p> <p>[...]</p>	<p>Sin modificaciones a este texto.</p>
<p>CAPITULO III DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS</p> <p>ARTÍCULO 19. Es facultad de la Secretaría de Salud:</p>	<p>CAPITULO III DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS</p> <p>ARTÍCULO 19. Es facultad de la Secretaría de Salud:</p>	<p>Esta Comisión dictaminadora no considera viable esta modificación toda vez que, debe señalarse que la disposición propuesta constituye una política pública de carácter</p>

<p>I a la XXI...</p> <p>Sin correlativos</p>	<p>I a la XXI...</p> <p>XXII. Coordinar y promover acciones pertinentes para el desarrollo de campañas enfocadas en la enseñanza y orientación para la gestión menstrual sana, digna y segura a la población en general y ejecutará programas de acuerdo con la suficiencia presupuestal para la entrega gratuita de productos de higiene menstrual a mujeres privadas de la libertad en centros penitenciarios y mujeres en situación de vulnerabilidad que así lo requieran. Se recorre...</p> <p>XXIII. Las demás que establezcan la Ley General de Salud y otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>programático, cuya implementación depende de la suficiencia presupuestal y de la coordinación interinstitucional, y no de una obligación normativa derivada de la Ley General de Salud. Por tanto, corresponde al ámbito estatal definir y ajustar estas acciones en su legislación local, evitando duplicidad normativa y asegurando que las facultades se ejerzan en coordinación con el IMSS-Bienestar y demás instituciones competentes.</p>
<p>TITULO TERCERO PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD CAPITULO I DISPOSICIONES COMUNES</p> <p>28 al 45...</p> <p>ARTICULO 46. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I a la V...</p>	<p>TITULO TERCERO PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD CAPITULO I DISPOSICIONES COMUNES</p> <p>28 al 45...</p> <p>ARTICULO 46. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I a la V...</p>	<p>Sin modificaciones a este texto.</p>

<p>VI. La salud sexual, reproductiva y de planificación familiar;</p> <p>VII a la XIII...</p> <p>ARTICULO 71. Es deber de la autoridad sanitaria informar a las personas en lo individual, y en lo colectivo, sobre medidas y prácticas de higiene, dieta adecuada, salud mental, salud reproductiva, enfermedades transmisibles, enfermedades crónico degenerativas, diagnóstico precoz de enfermedades y demás acciones para la promoción de estilos de vida saludable. Así como los riesgos que ocasiona el tabaquismo, el alcoholismo, la drogadicción, la violencia y los accidentes.</p> <p>...</p>	<p>VI. La salud sexual, reproductiva, de planificación familiar, y La salud menstrual;</p> <p>VII a la XIII...</p> <p>ARTICULO 71. Es deber de la autoridad sanitaria informar a las personas en lo individual, y en lo colectivo, sobre medidas y prácticas de higiene, dieta adecuada, salud mental, salud reproductiva, salud menstrual, enfermedades transmisibles, enfermedades crónico degenerativas, diagnóstico precoz de enfermedades y demás acciones para la promoción de estilos de vida saludable. Así como los riesgos que ocasiona el tabaquismo, el alcoholismo, la drogadicción, la violencia y los accidentes.</p>	
	<p>CAPÍTULO VII TER DEL FOMENTO A LA SALUD MENSTRUAL</p> <p>ARTICULO 88 OCTIES. Para los efectos de esta Ley se entiende por salud menstrual al estado de bienestar físico, mental y social en relación con el ciclo menstrual.</p> <p>ARTICULO 88 NONIES. La Secretaría de Salud, fomentará convenios con diversas instituciones de naturaleza pública y privada; con la finalidad de dotar de espacios e instalaciones</p>	<p>El Capítulo VII Ter propuesto excede el ámbito normativo de la Ley de Salud del Estado, al establecer acciones programáticas y operativas que corresponden a políticas públicas y a la planeación administrativa del Ejecutivo. Su inclusión generaría cargas económicas indebidas para la Secretaría de Salud, cuya función actual es de coordinación y no de ejecución directa tras el convenio con IMSS-Bienestar, por lo que debe desestimarse.</p>

	<p>adecuadas para usar, cambiar y desechar los insumos de higiene menstrual.</p> <p>ARTICULO 88 DECIES. Con el objetivo de establecer condiciones que permitan preservar la salud de las adolescentes y mujeres:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Informarse sobre los ciclos menstruales que les permita vivir una menstruación saludable y segura, así como detectar condiciones no formales en su estado de salud y prevenir padecimientos graves, yII. Conocer y tener acceso gratuito a los métodos y productos de gestión menstrual adecuados las mujeres que lo requieran. <p>La Secretaria de salud deberá considerar al menos las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Implementar programas de educación referentes a la salud menstrual adecuada.II. Desarrollar programas de promoción y educación menstrual en las escuelas de nivel básico y medio superior, así como en cualquier centro o institución que se requiera.III. Coadyuvar en coordinación con la Secretaria de Bienestar Social y la Secretaria de la Mujer su incorporación	
--	---	--

	<p>de manera estratégica transversal en el apoyo, desarrollo, vigilancia y promoción de la información sobre la Salud Menstrual como parte del acceso universal.</p> <p>ARTICULO 88 UNDECIES. La Secretaría de Salud, fomentará convenios con diversas instituciones de naturaleza pública y privada; con la finalidad de dotar de espacios e instalaciones adecuadas para usar, cambiar y desechar los insumos de higiene menstrual.</p> <p>ARTICULO 88 DUODECIES.</p> <p>La Secretaría de Salud, garantizará el apoyo psicológico encaminado a entender, asimilar y aceptar los cambios biológicos, tales como la menstruación y la menopausia, a las niñas, adolescentes y mujeres en el estado, de conformidad con la etapa en la que se encuentren.</p>	
--	--	--

SÉPTIMA. Que esta Comisión dictaminadora es consciente de que la salud menstrual debe establecerse como un derecho a la igualdad. Cada persona tiene el derecho de ir a la escuela, trabajar, estudiar o vivir su vida con normalidad, independientemente de si está menstruando o no. Ninguna persona debería sentir vergüenza de su cuerpo, ni ser discriminada o excluida por algo tan natural. Es fundamental que todos los espacios sean inclusivos, que se promueva una cultura que elimine los estigmas, que valore las diferencias y que respete a todas las personas, sin importar su género, su edad o su situación.

Por lo que como Comisión de Salud, aprobamos un Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Educación en el

Estado, para que, en el ámbito de sus competencias y de manera coordinada, realicen campañas de información dirigidas a las niñas, niños y adolescentes estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el Estado, desde un enfoque de género y de derechos humanos, a fin de que se conozca la importancia de menstruar en condiciones de dignidad, propuesto por la Diputada Marisol Bazán Fernández.

OCTAVA. Que, si bien la fracción XXII propuesta al artículo 19 de la Ley de Salud del Estado de Guerrero, pretende otorgar a la Secretaría de Salud Estatal, la facultad de coordinar campañas y ejecutar programas de entrega gratuita de productos de higiene menstrual, debe precisarse que actualmente la prestación de los servicios de salud en la entidad se encuentra bajo la administración del IMSS-Bienestar, derivado del convenio de coordinación firmado con el Gobierno del Estado. En consecuencia, la Secretaría de Salud conserva atribuciones de planeación, supervisión y evaluación, pero no de ejecución directa de programas asistenciales, por lo que la redacción planteada resulta materialmente inaplicable.

Asimismo, debe señalarse que la disposición propuesta constituye una política pública de carácter programático, cuya implementación depende de la suficiencia presupuestal y de la coordinación interinstitucional, y no de una obligación normativa derivada de la Ley General de Salud.

Hoy, más que nunca, necesitamos un cambio. Un cambio en nuestra mentalidad, en nuestras políticas, en nuestras instituciones. Un cambio que celebre la diversidad de los cuerpos humanos y que promueva la igualdad en todas sus formas. La menstruación es parte de la vida, y debe ser vivida con el respeto, la comprensión y el acceso que toda persona merece. Porque cada ciclo, cada menstruación, es un recordatorio de nuestra humanidad, de nuestra capacidad de vida, de nuestra fuerza. Y en eso, radica nuestra dignidad.

NOVENO. Que, si bien la intención de la iniciativa es loable al buscar visibilizar la salud menstrual como un derecho, el contenido del Capítulo VII Ter excede el ámbito normativo de una ley estatal de salud, pues incorpora disposiciones de carácter programático y operativo que corresponden a la definición de políticas públicas y no a normas jurídicas de aplicación general. Las obligaciones planteadas como garantizar acceso gratuito a productos de gestión menstrual, implementar programas educativos en escuelas, dotar espacios específicos y brindar apoyo psicológico, implican acciones administrativas y presupuestales que no pueden imponerse directamente en la Ley, ya que su ejecución depende de convenios interinstitucionales y de la suficiencia presupuestal, además de que actualmente la prestación de servicios de salud en Guerrero se encuentra bajo la administración del IMSS-Bienestar, derivado del convenio firmado con el Gobierno del Estado.

En consecuencia, la incorporación de este capítulo generaría una duplicidad normativa y una carga económica indebida para la Secretaría de Salud estatal, al atribuirle funciones que ya no le corresponden en la operación directa de los servicios. Lo correcto es que estas

acciones se definan en el marco de los programas sectoriales de salud y en la planeación estratégica del Ejecutivo, no en la Ley.

DECIMO. Con respecto a los artículos 6 de esta Ley de Salud, la inclusión de la gestión menstrual como parte de la prevalencia de derechos amplía la visión de salud reproductiva hacia un enfoque integral, así como los artículos 46 y 71 en donde se reconoce a la salud menstrual, como servicio básico y como parte de la promoción de estilos de vida saludable.

En Guerrero, solo el **6.3% de las mujeres privadas de libertad** reportó contar con toallas sanitarias en 2021 (INEGI). Esto evidencia una **grave omisión estatal** que la iniciativa busca corregir. La falta de insumos de higiene menstrual genera condiciones indignas, afecta la salud física y mental, y profundiza la desigualdad de género en los centros penitenciarios.

Que en sesiones de fecha 13 y 14 de enero del 2026, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6 Punto 3, 46 fracción VI; y 71 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 491 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 PUNTO 3, 46 FRACCIÓN VI; Y 71 DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el punto 3 del artículo 6, fracción VI del artículo 46 y; el artículo 71 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. En la aplicación y prestación de los servicios, y en el ejercicio de los programas y acciones del Sistema Estatal de Salud, se observarán los siguientes principios:

1 al 2 ...

3. Prevalencia de derechos. Es obligación del Estado, de la familia y la sociedad en materia de salud, cuidar, proteger y asistir a las mujeres en estado de embarazo y en edad reproductiva, así como a los niños, las niñas y adolescentes, para garantizar su vida, su salud **y gestión menstrual**, su integridad física y moral, y su desarrollo armónico e integral. La prestación de estos servicios deberá ser acorde a las Normas Oficiales Mexicanas.

...

ARTÍCULO 46. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I a la V ...

VI. La salud sexual, reproductiva, de planificación familiar, y La salud menstrual;

VII a la XIII ...

ARTÍCULO 71. Es deber de la autoridad sanitaria informar a las personas en lo individual, y en lo colectivo, sobre medidas y prácticas de higiene, dieta adecuada, salud mental, salud reproductiva, **salud menstrual**, enfermedades transmisibles, enfermedades crónico-degenerativas, diagnóstico precoz de enfermedades y demás acciones para la promoción de estilos de vida saludable. Así como los riesgos que ocasiona el tabaquismo, el alcoholismo, la drogadicción, la violencia y los accidentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase este Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

DIPUTADA SEGUNDA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.
MA. DEL PILAR VADILLO RUIZ.
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.
CATALINA APOLINAR SANTIAGO.**
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.
ERIKA LORENA LÜHRS CORTES.**
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 491 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 PUNTO 3, 46 FRACCIÓN VI; Y 71 DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.**
Rúbrica.

**LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.**
Rúbrica.

Efemérides

13 de Febrero

1822. Las Cortes de España desconocen los Tratados de Córdoba, que establecían la Independencia de México.

1893. Muere Ignacio Manuel Altamirano, novelista y político liberal, defensor de la República durante la Intervención Francesa y el Imperio.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN
PALABRA O CIFRA.....\$ 3.52

POR DOS PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 5.87

POR TRES PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 8.21

Precio del Ejemplar

DEL DÍA\$ 26.98

ATRASADOS.....\$ 41.06

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....\$ 587.72

UN AÑO.....\$ 1,261.08

Suscripciones para el extranjero

POR SEIS MESES.....\$ 1,032.33

POR SEIS MESES.....\$ 2,035.33

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega
Encargada de Despacho de la Secretaría General de
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Omar Carmona Romero
Director General del Periódico Oficial

